

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1654-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Ciencia y Tecnología.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Marivel Solís Barrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Ciencia, Tecnología e Innovación.

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Emprendimiento Tecnológico. Establecer los objetivos de dicho fondo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de migración, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>Artículo 23. Podrán constituirse <i>dos</i> tipos de fondos: Fondos CONACyT y Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Los Fondos CONACyT, cuyo soporte operativo estará a cargo del CONACyT, se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CIENCIA Y TECNOLOGÍA.</p> <p>Único. Se modifica el párrafo primero del artículo 23; se adiciona un tercer párrafo a la fracción quinta del artículo 23, así como un nuevo artículo 25 Ter, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23. Podrán constituirse tres tipos de fondos: Fondos CONACyT, Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Fondos de Emprendimiento Tecnológico. Los Fondos CONACyT, cuyo soporte operativo estará a cargo del CONACyT, se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>La operación y administración de los Fondos de Emprendimiento Tecnológico estarán a cargo de CONACyT en coordinación con la Secretaría de Economía.</p> <p>Artículo 25 Ter. El CONACyT en coordinación con la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Ley, deberá establecer Fondos de Emprendimiento Tecnológico que tendrán por objeto:</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>I. Apoyar la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica.</p> <p>II. Financiar proyectos que desarrollen innovaciones productivas y sociales realizados por Instituciones de Educación Superior Pública.</p> <p>III. Promover la vinculación estratégica para el desarrollo de innovaciones sociales y productivas entre el sector privado y las Instituciones de Educación Superior Pública.</p> <p>IV. Apoyar la participación de estudiantes, tecnólogos, investigadores, científicos y emprendedores en eventos, concursos y foros vinculados con actividades científicas, tecnológicas y de innovación.</p> <p>Este fondo se integrará por los recursos destinados al CONACyT en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los derivados de lo dispuesto por el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

/MISG